REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	CARLOS ENRIQUE GIRALDO MENESES
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 33 33 030 **2013 00123** 00
DECISIÓN	ORDENA PRESCINDIR DEL VINCULADO

Revisado el expediente advierte el Despacho que se hace necesario prescindir del vinculado JEISON DAVID LOAIZA HERRERA, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El Despacho en Audiencia Inicial celebrada el día 8 de abril de 2014, ordenó vincular al señor JEISON DAVID LOAIZA HERRERA al resolver la excepción propuesta por el MUNICIPIO DE MEDELLÍN denominada FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO (Fls 82 a 87), al considerar:

> *"Teniendo en cuenta lo anterior, estima esta Agencia Judicial **que si bien la vinculación del señor JEISON DAVID LOAIZA HERRERA, no constituye en sí un litisconsorcio necesario,** dado que no es un presupuesto material necesario para tomar una decisión de fondo en el proceso de la referencia y que **su ausencia no generaría a futuro una nulidad de la actuación**. Sin embargo, se encuentra procedente su vinculación por pasiva dentro del proceso de la referencia, comoquiera que se encuentra involucrado en los hechos ocurridos el día 31 de diciembre de 2010, donde falleció la joven JENNIE ALEJANDRA GIRALDO VANEGAS, lo cual permitiría esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrió la muerte de la joven…"*

2. Con el fin de llevar acabo la notificación del vinculado JEISON DAVID LOAIZA HERRERA, se ordenó a la parte demandante que le remitiera la citación conforme al artículo 315 del C.P.C. a la dirección calle 4 B No. 18-35 en Medellín que aparece registrada en el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO (Fls 86 vto).

3. La apoderada judicial de la parte demandante mediante memorial del 14 de mayo de 2014, allegó la constancia de envío de la citación al señor JEISON DAVID LOAIZA HERRERA a la dirección indicada por el Despacho, la cual fue devuelta debido a que la dirección no existe (Fls 88 a 83).

4. Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la única dirección que obra dentro del proceso del señor JEISON DAVID LOAIZA HERRERA, es la que aparece registrada en el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO (Fls 18). Además, se advierte que la entidad accionada MUNICIPIO DE MEDELLÍN al proponer la excepción de FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO, NO INDICÓ una dirección donde se le pudiera notificar.

Para esta Judicatura si no se logra la vinculación real y efectiva del señor JEISON DAVID LOAIZA HERRERA, no tiene sentido integrarlo en el contradictorio, pues si la representación se hace a través de un curador no se cumple con lo pretendido en la orden impartida en la audiencia inicial.

Así las cosas, esta Agencia Judicial considera que se debe prescindir de la vinculación por pasiva del señor JEISON DAVID LOAIZA HERRERA, comoquiera que su vinculación **NO CONSTITUYE UN LITISCONSORCIO NECESARIO** tal y como se puso de presente en la audiencia inicial celebrada el día 8 de abril de 2014, pues si bien estuvo involucrado en los hechos ocurridos el día 31 de diciembre de 2010 donde falleció la joven JENNIE ALEJANDRA GIRALDO VANEGAS, lo cierto es que lo que se pretende demostrar con el proceso de la referencia es la responsabilidad de la entidad accionada al presuntamente construir un resalto sin contar con las señales preventivas que indicaran su existencia y para el efecto existen diversos medios probatorios que permiten esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que ocurrieron dichos hechos.

En virtud de lo anterior, se fijará fecha para reanudar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. SE ORDENA continuar con el proceso **PRESCINDIENDO** de la vinculación del señor **JEISON DAVID LOAIZA HERRERA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO. FIJAR FECHA Y HORA para la reanudación de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPACA para el día **lunes diez (10) de noviembre de dos mil catorce (2014) a las tres de la tarde (3:00 p.m.).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, **31 DE OCTUBRE DE 2014.**
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

ERIKA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA